

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 4 de Mayo de 1880.

NUMERO 660

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 46 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Sale la Luna á las 2, 13 minutos.

MARTES 4. [Rogaciones.] Santa Mónica, madre de San Agustín; San Silvano, mártir; San Ciriaco, obispo; San Florian, mártir.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Gran Consejo Nacional.

Código penal.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

Revista Interior.

Los turnos para las escuelas.—La tos en los niños.

Revista Exterior.

Guerra del Pacífico.—Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Tos ferina.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.

**LIBRO PRIMERO.**

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Título tercero.

De las penas.

§ IV.

Naturaleza y efectos de algunas penas.

Art. 40.—Las penas de deportacion y presidio, sujetan al reo á

los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal, salvo las excepciones de la ley. Las de reclusion y arresto, no le imponen trabajo alguno.

Art. 41.—La pena de deportacion consiste en la traslacion del reo al establecimiento de la Isla del Coco, para destinarlo á trabajos penosos y forzados.

Art. 42.—La pena de presidio es la que impone al reo la obligacion de permanecer y trabajar forzosamente en la Isla de San Lúcas ó en una penitenciaría interior.

Art. 43.—El extrañamiento es la expulsion del reo del territorio de la República.

Art. 44.—Confinamiento es la traslacion del reo á un punto habitado de la República, con prohibicion de salir de él; pero permaneciendo en libertad.

Art. 45.—Destierro es la expulsion del reo de algun punto de la República, al lugar de su eleccion.

El confinamiento y destierro no podrán decretarse á menor distancia de ocho leguas del lugar en que se cometió el delito.

Art. 46.—La pena de inhabilitacion absoluta perpétua, para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y la de inhabilitacion absoluta temporal, para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, produce:

1º—La privacion de todos los honores, cargos, empleos y oficios públicos y profesiones titulares, de que estuviere en posesion el penado, aun cuando sean de eleccion popular.

2º—La privacion de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y la incapacidad para obtenerlos.

3º—La incapacidad para obtener los honores, cargos, empleos, oficios y profesiones mencionadas, durante el tiempo señalado en el artículo 25, si la inhabilitacion es perpétua, y durante el tiempo de la condena, si es temporal.

4º—La pérdida de todo derecho para obtener jubilacion ú otra pension, por los empleos servidos con anterioridad.

Art. 47.—La pena de inhabilitacion especial perpétua y temporal, para algun cargo ú oficio público ó profesion titular, produce:

1º—La privacion del cargo, empleo oficio ó profesion, sobre que recaen, y la de los honores anejos á él; perpétuamente, si la inhabili-

tacion es perpétua, y por el tiempo de la condena, si es temporal.

2º—La incapacidad para obtener dicho cargo, empleo, oficio ó profesion, ú otros en la misma carrera: perpétuamente, cuando la inhabilitacion es perpétua, y por el tiempo de la condena, si es temporal.

Art. 48.—La suspension de cargo ú oficio público ó profesion titular, inhabilita para su ejercicio, durante el tiempo de la condena.

La suspension decretada durante el juicio, trae como consecuencia inmediata, la privacion del sueldo al presunto reo, al cual sólo se le reconocerá la mitad, en el caso de pronunciarse sentencia absolutoria.

La suspension decretada por vía de pena, priva de todo sueldo al suspenso, mientras ella dure.

Art. 49.—Cuando las penas de inhabilitacion y suspension, recaigan en persona eclesiástica, sus efectos no se extenderán á los cargos, derechos y honores que tenga por la Iglesia. A los eclesiásticos incurridos en tales penas, y por todo el tiempo de su duracion, no se les reconocerá en la República, la jurisdiccion eclesiástica y la cura de almas, ni podrán percibir rentas del Tesoro Nacional.

Esta disposicion no comprende á los Obispos, en lo concerniente al ejercicio de la jurisdiccion ordinaria que les corresponde.

Art. 50.—Los derechos políticos activos y pasivos á que se refieren los artículos anteriores son: la capacidad para ser ciudadano elector y la capacidad para obtener cargos de eleccion popular. El que ha sido privado de ellos sólo puede ser rehabilitado en su ejercicio en la forma prescrita por la ley.

Art. 51.—Cuando la inhabilitacion para cargos y oficios públicos y profesiones titulares es pena accesoria, no la comprende el indulto de la pena principal; á menos que expresamente se haga extensivo á ella.

Art. 52.—El indulto de la pena de inhabilitacion perpétua ó temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, repone al penado en el ejercicio de estas últimas; pero no en los honores, cargos y empleos ú oficios de que se le hubiere privado. El mismo efecto produce el cumplimiento de la condena á inhabilitacion temporal.

Art. 53.—La sujecion á la vigilancia de la autoridad, da al Juez de la causa el derecho de deter-

minar ciertos lugares en los cuales le sea prohibido al penado presentarse despues de haber cumplido la pena principal y de imponer á éste todas ó algunas de las siguiente obligaciones:

1º La de declarar ántes de ser puesto en libertad el lugar en que se propone fijar su residencia.

2º La de recibir una voleta de viaje en que se le determine el itinerario que debe seguir, del cual no podrá apartarse; y la duracion de su permanencia en cada lugar del tránsito.

3º La de presentarse dentro de veinticuatro horas siguientes á su llegada, ante el funcionario designado en la boleta de viaje.

4º La de no poder cambiar de residencia sin haber dado aviso de ello, con tres dias de anticipacion, á este último funcionario, quien le entregará la boleta de viaje primitiva con el permiso é itinerario correspondiente, para que se traslade á su nueva residencia.

5º La de adoptar arte, oficio, industria ó profesion si no tuviese medios propios y conocidos de subsistencia.

Art. 54.—La pena de caucion produce en el penado la obligacion de presentar un fiador abonado que responda de que aquel no ejecutará el mal que se trata de precaver, y se obligue á satisfacer si lo causare, la cantidad que haya fijado el Tribunal en la sentencia.

El Tribunal determinará, á su prudente arbitrio, la duracion de la fianza. Si el penado no presentase fiador, ó en su defecto, garantía hipotecaria, sufrirá una reclusion equivalente á la cuantía de la fianza, compulsándose un dia por cada peso, pero sin poder en ningun caso exceder de dos años.

Art. 55.—Si los bienes del culpable no fueren suficientes para cubrir las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán éstas en el orden siguiente:

1º La reparacion del daño causado é indemnizacion de perjuicios.

2º Las costas personales.

3º Las costas procesales.

4º La multa.

Art. 56.—Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, y ella fuere la única pena señalada por la ley, sufrirá por vía de sustitucion y apremio, la de arresto, regulándose un dia por cada peso; pero cuando fuere alternativa se sustituirá con la otra señalada al delito.

(Continuará.)



**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La "Central." — Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Doctor Don Tomas M. Calmek.

**Heredia.**—La del Licenciado Don Fermín Meza.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La de Puntarenas.

**San Ramón.**—La de Don Pedro Urrutia.

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**INSERCIÓN.**

Aniversario de la Revolucion del  
27 de Abril de 1870.

**BOSQUEJO HISTORICO**

POR JUAN N. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

**II.**

La Administracion del Presidente Don Juan R. Mora, con excepcion de unos meses, y una parte de la del Doctor Don José María Montealegre, que sucedió á aquella á virtud de un pronunciamiento militar, llenan esta década de 1850 á 1860.

Al principio de este período, las rentas públicas presentaban el siguiente resultado:

Ingresos, \$ 257,692-5 cts., y Egresos, \$ 144,377 87 cts., arrojando la diferencia de estas dos sumas, un *superávit* de \$ 113,114-15 cts.; sobrante que no era real porque se aplicaban á él los gastos causados en las obras nacionales.

El movimiento comercial comenzaba á adquirir incremento, tanto porque la produccion del café formaba ya un artículo de exportacion, cuanto porque se abría á la sazón, un nuevo tráfico con el Estado de California, cuya riqueza mineral y agrícola inspiraba un interes general.

En el año en que termina esta década, habían entrado en el puerto de Puntarenas, 70 buques, con un total de 7,180 toneladas; y aunque no tenemos datos exactos para calcular el valor de las importaciones y de las exportaciones, podemos dar una idea de ellas con el resultado que, en aquel año, dieron las rentas de Aduana, el cual está fijado en la Memoria del Honorable Señor Secretario de Hacienda, en \$ 63,500.00.

El gran acontecimiento de esta década fué la oportuna y decidida participacion que tomó en 1856 y 1857 el Gobierno de Costa-Rica en la guerra contra los filibusteros, de que era teatro Nicaragua, y el éxito glorioso obtenido en mucha parte, por el esfuerzo heroico del pueblo y Gobierno Costaricenses: éxito que salvó la independencia de Centro-América de la usurpacion temerariamente intentada por audaces extranjeros, y contra la cual se distinguieron, en las batallas libradas, tantos patriotas Centro-americanos, entre ellos el costaricense que más tarde iba á regir

los destinos de esta Nacion y á impulsarla con ánimo resuelto, por las nuevas vías que la ciencia y el arte en sus prodigiosos trabajos, han llegado á abrir en el presente siglo á toda la humanidad.

Esta guerra, aunque justa en sus causas, heroica en su ejecucion y gloriosa en sus fines, afectó los intereses industriales y comerciales del país, trastornando como era natural, su próspero desarrollo.

No obstante, el Gobierno del Sr. Mora acudió á todas las necesidades de entónces, y á virtud de una hábil administracion, el país se restableció bien pronto de los sufrimientos y perjuicios propios de la guerra. El pueblo volvió con empeño á buscar en el trabajo no sólo el resarcimiento de los daños sufridos, sino la condicion necesaria de su progreso y su prosperidad; y el Gobierno utilizando esa feliz disposicion de los costaricenses, y la reaccion favorable que determinaba la victoria en las fuerzas sociales aplicadas á la guerra, continuó haciendo eficaz la accion administrativa y desenvolviendo provechosamente los elementos y recursos nacionales.

A la Administracion del Presidente Señor Mora, se deben todas las obras públicas ejecutadas en esta década, que, con excepcion de un año, fué comprendida en aquella Administracion.

Más tarde, en 14 de Agosto de 1859, una revolucion puso término á la Administracion del Sr. Mora, sucediéndole el Gobierno provisional del Dr. Don José M<sup>a</sup> Montealegre; y en Diciembre de aquel año, una Asamblea Constituyente convocada al efecto, expidió una nueva Constitucion, á virtud de la cual fué electo Presidente de la República el expresado Dr. Montealegre, quien tomó posesion de este alto empleo, el 29 de Abril de 1860.

Apuntaremos, pues, los hechos principales que determinan el movimiento progresivo del país en el trascurso de los diez años pasados:

Creacion de una Policia urbana; Organizacion del Ejército;

Creacion de una Compañía para abrir un camino de Cartago á Moín, que no tuvo éxito;

Establecimiento de una Junta protectora de las Colonias;

Establecimiento de las clases de ciencias médicas y políticas en la Universidad de Santo Tomas;

Apertura del puerto de Sarapiquí y establecimiento de una Aduana;

Celebracion de un Contrato con los Sres. Jorge Eiler y Juan Carmichael para la apertura del camino de Sarapiquí, canalizacion de este rio y construccion de un canal ó ferro-carril á traves de Centro-América;

Reconocimiento de la Independencia Nacional por el Gobierno de España;

Edificacion, con fondos municipales, del Teatro que se denominó primero "Teatro de Mora" y después "Teatro Municipal";

Edificacion del Palacio Nacional;

Construccion del edificio "Fábrica de licores";

Fundacion del Hospital de Caridad, con fondos propios;

Contrato para el servicio de los vapores destinados á la línea de Centro-América;

Reparacion de los caminos públicos y construccion de varios puentes;

Anotacion y reimpression de los Códigos nacionales;

Construccion de un nuevo cementerio, con fondos municipales;

Iniciativa sobre el camino al Atlántico, mediante un Contrato celebrado con los Señores Cauty, que quedó sin efecto;

Establecimiento del primer Banco Nacional, cuya duracion fué de pocos años;

Algunas mejoras en la enseñanza pública;

Tratados públicos, con España, de reconocimiento de la Independencia, de Paz y Amistad; con los EE. UU. de América, los Países Bajos y Bélgica, de Amistad, Comercio y Navegacion; con Chile, Convencion Consular; con Nicaragua, de Límites, y un Concordato con la Santa Sede.

(Continuará.)

**REVISTA INTERIOR.**

Los turnos para las escuelas.—

Por la iniciativa del Jefe Político de la Villa de Santo Domingo, tuvo lugar en ella el día 25 del mes próximo pasado, según dijimos en el número anterior de este Diario, el primer turno destinado á la construccion de un edificio para escuela.—Los niños de ambos sexos de aquella Villa, fueron los espontáneos contribuyentes para el objeto de este turno celebrado con entusiasmo y que dió por resultado cerca de \$ 400.00.

Aplaudimos este suceso, que aunque no parece tener más que un interes local, él significa á nuestro juicio, la participacion que toman ya los pueblos por sí mismos en los negocios que verdaderamente les interesan; participacion que, concurriendo en este caso con los esfuerzos y propósitos del Supremo Gobierno, tendrá mayor eficacia.

Nada puede interesar más al pueblo que su propia instruccion. Sin ella son imposibles las buenas instituciones, los buenos gobiernos, el verdadero progreso y el bienestar comun. "Es la escuela la que hace grandes hombres y los hombres útiles, los grandes ingenieros y los buenos obreros: es ella la que hace á los pueblos felices y gloriosos."

Así que el interes que toma un pueblo por su educacion y cultura, es la mayor prueba de su empeño en su propia felicidad y el indicio más seguro del cumplimiento de una superior civilizacion; como su negligencia en asunto de tanta importancia trascendental, es el más grave síntoma de invencible ignorancia y de postracion moral más lamentable.

Esperamos, halagando nuestro propio deseo, que el ejemplo de la Villa de Santo Domingo y de uno de los barrios de Heredia, sea edificante para las poblaciones de las demas Provincias, á fin de que el país tome por sí mismo toda la participacion que le corresponde, no sólo en aumentar y facilitar los medios de popularizar la instruccion, sino de cuidar de que esta se verifique en sus condiciones verdaderas para que cumpla sus fines, no declinando ciega-

mente su responsabilidad en los que ejercen profesionalmente el magisterio.

Al complacernos por la acogida que se da á nuestra iniciativa, respecto á los turnos aplicados á la mejora de la enseñanza pública, nos congratulamos por el éxito de esta medida, con todos los que con su cooperacion, reconocen un positivo recurso en la práctica de esta idea, para el fin indicado; y recomendamos á los Gobernadores, Jefes Políticos y Municipalidades que tratándose de la construccion de casas de escuelas, consulten en lo posible los planos más adecuados que den á estos edificios comodidad, arreglo y buenas condiciones higiénicas para que ellos sirvan á su objeto y destino.

Repetimos á este propósito las notables palabras de Mr. Jules Simon.

"El pueblo que tiene las mejores escuelas, es el primer pueblo. Si no lo es hoy, lo será mañana."

La tos en los niños es una enfermedad que tiene tendencias á hacerse endémica en el país.—Con este motivo, y pudiendo ser útil las observaciones é indicaciones médicas hechas con ocasion á un descubrimiento sobre la causa de esta enfermedad, llamamos la atencion á la publicacion del suelto que reproducimos en la Seccion Científica de este Diario, relativo á la tos conyusla.

**REVISTA EXTERIOR.**

Guerra del Pacífico.

Antes de las 5 a. m. del 6 de Abril, amanecieron tres buques chilenos en la bahía del Callao.

Como á las 5, una lancha-torpedo se aproximó á la "Union" para hacerla volar, pero las precauciones adoptadas por el Comandante Villavicencio para evitar un siniestro de esta naturaleza, impidieron que el torpedo llegara á tocar el casco de la corbeta.—La explosion se verificó á corta distancia de ella y del "Chalaco".

Tan luego como se declaró la alarma entre los tripulantes de la "Union," una lluvia de plomo cayó sobre la traidora lancha, que logró escapar.

El derrotero de la lancha para llegar al costado de la "Union" debe de haber sido trazado por tres pescadores que fueron tomados por los chilenos, momentos ántes de penetrar en la bahía.

A las 7 a. m.—Los buques chilenos permanecen frente al puerto; no se les puede reconocer por sus nombres, porque la neblina lo impide: uno de ellos tiene el aspecto de blindado: los otros dos parecen ser el "Huáscar" y una corbeta.

A las 7½ a. m.—La neblina es ménos densa.—En la boca del puerto se ven cuatro buques que se mueven en batallita con direccion al puerto.

El telégrafo del Estado no funciona. Nuestra escuadra se alista para moverse.

El entusiasmo que reina en las baterías es grande.

Sobre las cubiertas de nuestras naves se nota mucho movimiento.

A las 9 a. m.—La escuadra chilena permanece evolucionando frente al puerto.—Ha engrosado con dos buques más, que vinieron del N. á todo andar.

La fragata italiana "Garibaldi" estuvo á punto de ser averiada por el torpedo.

Noticias generales.—De Londres comunican la formacion del nuevo ministerio, como sigue:

Mr. Gladstone, primer Lord y Canciller del Tesoro.

El Conde de Granville, Relaciones Exteriores.

El Marqués de Harrington, Asuntos de India.

Mr. Childers, Guerra. Lord Selborn, Gran Canciller. Mr. Forster, Asuntos de Irlanda. El Conde Northbrook, Marina. Se han ofrecido puestos en el Ministerio como vice-secretarios, á Sir Charles Dilke y á Mr. Chamberlain; el segundo no ha aceptado. —El "Daily Telegraph" indica que Sir Vernon Hartour será probablemente el Secretario de lo Interior. —Dicen de Paris que la eleccion de M. Beauquier de Besanzon, radical, como Diputado en lugar de M. Grevy, es considerado como un fuerte ataque á M. Gambetta, y como un triunfo para M. Clemenceau.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Table with columns for date (Mayo 1º), time (7 a. m., 2 p. m., 9 p. m.), and temperature (Termómetro centigrado, Término medio).

Table with columns for direction (Viento: NE, E, SE), atmospheric state (Estado de la Atmósfera: Claro y osc.), and barometer (Barómetro, Término medio).

Table with columns for date (Mayo 2), time (7 a. m., 2 p. m., 9 p. m.), and temperature (Termómetro centigrado, Término medio).

Table with columns for direction (Viento: SE, NE, NW), atmospheric state (Estado de la Atmósfera: Claro y osc., Oscuro), and barometer (Barómetro término medio).

Se acaba de averiguar que la tos convulsa, enfermedad tan fatal á los niños, proviene del desarrollo en el glotis, de un fungoide ú hongo microscópico.—Este descubrimiento debido á Lekerich, ha sido últimamente confirmado; y en efecto, los afectados de esta tos, arrojan en sus expectoraciones, junto con las flemas, pequeños hongos castaños de forma elíptica, que son los poros de los cuales se desarrolla el ye-tium ó planta del hongo.—Este descubrimiento ha venido á dar la llave acerca de la causa de la pertussis, abriendo una puerta para su curacion eficaz.—¿Cuál será en este caso el mejor remedio?—La quinina ha sido administrada con excelentes resultados.

Cuando esta solucion presenta la fuerza de 1 en 800, ella es capaz de matar los grandes infusorios, y por consiguiente los hongos de la tos. Mediante su administracion se ha conseguido que los niños afectados no tosan sino una vez al día, y desapareciendo la tos al fin del 5º ó 6º día.

SECCION DE AVISOS.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA. DIVISION DEL PACIFICO.

Los trenes entre Puntaréas y la Barranca saldrán diariamente como sigue:

- De Puntaréas á las 5½ a. m.
De la Barranca ,, ,, 2 p. m.
De Puntaréas ,, ,, 3 ,, ,,
De la Barranca ,, ,, 5½ ,, ,,

Los Domingos habrá un tren para la Barranca á las 8 a. m. y regresará á las 12 del día.

M. QUESADA, Superintendente del Pacifico.

PFAU Y BOLLMANN, Alajuela, calle de la Estacion, en frente de la Parroquia. Venta de semillas de flores y hortaliza. 6 v 4 d

ATENCION.

Enriquecido el importante taller de "La Fundicion de San José" con la adquisicion de nuevas máquinas, con un abundante surtido de materiales de primera clase acabados de llegar y con una doble y poderosa fuerza motriz, se encuentra hoy este establecimiento en posibilidad de hacerse cargo, á precios reducidos, de la construccion ó reparacion de toda clase de máquinas.

Con arreglo á los mejores modelos se construyen:

- Trapiches para ser movidos por fuerza animal, de vapor ó de agua.—Pailas grandes de fierro ó cobre.—Eaporadoras.—Ruedas hidráulicas.—Máquinas de fuerza.—Máquinas para hacer galleta.—Máquinas para picar pasto.—Molinos para moler maiz y hacer tortillas, &, &.
Se construyen y coloran sierras verticales segun el modelo de la que trabaja en el "Taller" ó por cualquiera otro que se pida.—Se rajan trozos de todo tamaño.—Se cepilla y cautea toda clase de madera.

Se hacen molduras, puertas y ventanas. "La Fundicion de San José" se hace cargo ademas, por contrato especial, de la construccion de edificios públicos y de casas particulares.—De la colocacion de turbinas ó de cualquiera otra fuerza motriz y de la construccion y colocacion de máquinas para beneficio de café, &, &, &.

La Fundicion de San José está bien relacionada con las mejores casas constructoras de máquinas, de los Estados Unidos y de Europa. Se hace cargo, por tanto, de los pedidos que se le quieran encomendar, ya sea de maquinaria ó de puentes, viaductos, techos de fierro para Iglesias ú otros edificios.

"La Fundicion de San José" avisa á sus parroquianos de los Estados de Centro-América, que sus órdenes serán siempre atendidas con prontitud y esmero.

Las órdenes, tanto del interior como del exterior, deben dirigirse al que suscribe en la oficina de la Fundicion de San José, calle de la Universidad, n° 20 Occidental.

San José, 1º de Mayo de 1880.

A. M. VELAZQUEZ. 12 v 1 d

SE ALQUILA por \$ 51 00 mensuales, la casa de alto, n° 24, Norte, calle de Catedral, contigua á la de habitacion del Licenciado Don Aniceto Esquivel.—Entenderse con

MANUEL F. QUILOS. San José, Mayo 3 de 1880. 4 v 1 d

LAVANDERIA COSTARICENSE.—En este nuevo establecimiento se ofrece á las personas de buen tono y gusto, lavar, aplanchar, rizar y presar; componer, remendar y poner botones & c., á toda pieza de ropa blanca, con el mayor aseo, gusto y perfeccion posible, á razon de tres pesos docena y sin almidonar, un peso docena.

Se llevará un libro de registro con el n° y marca correspondiente á cada dueño, para evitar ninguna equivocacion.

Las entregas se harán semanalmente y con puntualidad.

Calle de la Universidad, n° 18, frente á la casa del Licenciado Don José Rodríguez. San José, Mayo 1º de 1880.

JOAQUINA TORRES 3 v 1 d

Durante mi ausencia del pais, quedará encargado con poder generalísimo, mi hermano Don Guillermo Beer, y para mis asuntos judiciales al Señor Licenciado Don Francisco Mª Fuentes.

San José, Abril 21 de 1880. LUIS BEER. 6 v 3

REALIZACION DE ROPA HECHA, por motivo de viaje, á precios muy reducidos. La realizacion se acabará el 8 de Mayo. Calle de la Universidad, n° 7, contigua á la casa de los Señores T. Alfaro y Cª C. CERTAIN. 10 v 9 d

JABONERIA HEREDIANA.—Atendiendo á la continua demanda que tenemos de la Capital y sus barrios, y para mayor comodidad de nuestros consumidores, hemos establecido un depósito permanente de jabon y candelas, en el establecimiento de Don Luis Martínez [Antiguo hotel de Roma] donde nuestros clientes encontrarán las mismas ventajas de fábrica.

En candelas, ademas del vendaje acostumbrado, se hará un descuento de 3 0/10 tomando cinco ó más cajas, ó igual rebaja se hará en el jabon. 14 v 12

Instituto Nacional de Costa-Rica.

Curso académico de 1880.

NOTAS DEL 1º TRIMESTRE.

Enseñanza preparatoria.

(Continuacion.)

Segunda enseñanza.

Aritmética y Algebra.

Table listing students and their grades in Aritmética y Algebra. Columns include student name and grade (Notable, Bueno, Regular, No calificado, No examinado).

Geografía y Etnografía.

Table listing students and their grades in Geografía y Etnografía. Columns include student name and grade (Notable, Bueno, Regular, No calificado).

[Continuará.]

AVISO.—Se vende, con buenas condiciones, la casa n° 23, calle de la Uruca, 250 varas al Sur del Mercado. Para precios, &, dirigirse á su dueña, Doña Ana Benita Coronado de Ramirez, en la Uruca, ó en esta Ciudad al infrascrito.

San José, Abril 24 de 1880. MANUEL CORONADO J. 2 v 5

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, ABOGADO, ofrece sus servicios. Bufete n° 6, Sur, calle de la Merced.

San José, Febrero 28 de 1880. 26 v 26

VICTOR OROZCO, Abogado; ha trasladado su estudio á la casa n° 32, calle del Comercio, Oriente. 16 v 8

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta ONOFRE SANCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

AVISO.—Se convoca á todos los acreedores en la quiebra de Don José María Sánchez, para la reunion general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día lunes tres de Mayo próximo.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia.—San José, Abril 29 de 1880. CRISANTO SÁENZ. 3 v 2 d

El infrascrito se ocupa desde hoy de su profesion de Abogado, estableciendo su oficina en esta Ciudad, en casa de las Señoritas Tréjos, donde pueden encontrarle todos los dias las personas que quieran honrarle encargándole sus negocios.

Heredia, Abril 30 de 1880. J. GREGORIO TRÉJOS. 3 v 2

Encargado para concluir los trabajos de Don Luis Beer, ofrezco mis servicios en todo trabajo concerniente á mi oficio de carpintero. Servicio esmerado, precios módicos; cuento ademas con un gran surtido de toda clase de mader.

San José, Abril 20 de 1880. JULIO BORCHERS. 6 v 3

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matricula de los comuneros en dicha Sociedad se firme una nueva que reuna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto tambien que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matricula.—Tambien dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880. A. FLÓRES. 26 v 5 d

El infrascrito ofrece al público sus servicios en calidad de Abogado costaricense. Las personas que tengan á bien ocuparle, le encontrarán todos los dias, de las 10 de la mañana á las 3 de la tarde, en casa del Señor Don Bartolomé Castro, 200 varas al Sur de este Ciudad.

San José, Abril 30 de 1880. JACINTO TRÉJOS. 3 v 3

AVISO.—Disuelta la Sociedad mercantil establecida en esta Plaza bajo la razon de "Fonseca y Jiménez," todos los créditos á favor de la Sociedad, han sido endosados á favor del Señor Presbítero Don Esteban Echeverri, quien para el efecto de percibirlos, ha dado poder al Señor Don Matías Sáenz.

Heredia, Abril 23 de 1880. J. Franco. Fonseca.—Joaquín Jiménez. 8 v 3

AVISO A LOS CONSTRUCTORES.—Los infrascritos avisan á los constructores y á las personas á quienes interese, que en la semana entrante quemarán un horno de trescientos mil ladrillos de construccion, de primera calidad.

Las personas que necesiten de ese material, pueden dirigirse al hotel frances, plaza de la Merced, ó á la Ladrillería de la Polvora.

San José, Abril 14 de 1880. VIGNE & BEAUFUME. 15 v 11 d

AVISO AL PÚBLICO.—Habiendo comprado desde el 15 del presente mes las existencias de la relojería de Don Lorenzo Fournier, calle del Comercio, n° 7, ofrezco mis servicios de relojero, compositor de cajas de música y piezas de joyería.

San José, Abril de 1880. LUIS SIERRA. 6 v 4

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.